



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA – VILLA SAN ALEJANDRO  
PROVINCIA DE PADRE ABAD - REGIÓN UCAYALI



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDI-CM-VSA**

Villa San Alejandro, 08 de abril de 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA**

**VISTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de Irazola, en Sesión Ordinaria N° 004 de fecha 06 de abril de 2019, con Acuerdo N° 008-2019-MDI-CM, se aprobó la ordenanza municipal que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del Distrito de Irazola, contando con los informes favorables de las áreas pertinentes de esta Municipalidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los espacios públicos son bienes de dominio público, las cuales son inalienables e imprescriptibles, por lo cual al amparo del artículo 73° de la Constitución Política del Estado ellas solo pueden ser concedidas en uso a los particulares conforme a ley, siendo función Municipal procurar, conservar y administrar, en su caso, los bienes de dominio público como: caminos, puentes, plazas, avenidas, paseos, jardines, edificios públicos y otros análogos, en concordancia con los artículos 55° y 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el ejercicio del comercio en los espacios públicos constituye una oportunidad de generación de ingresos que se regula considerando sobre todo las necesidades de las personas de escasos recursos, que no tienen otra opción que el autoempleo, y dando prioridad a mujeres en situación de pobreza, discapacitados y personas de la tercera edad. La promoción del empleo decente significa mejorar las condiciones de vida de los trabajadores pobres de nuestro Distrito, de ser posible generando condiciones favorables para dejar la precariedad que implica el trabajo en espacios públicos. Al autorizar el comercio ambulatorio en los espacios públicos, la Municipalidad deberá tomar en cuenta el déficit de empleo decente y asegura que dicha actividad se realice respetando el derecho al libre tránsito, la limpieza y el orden en el Distrito, así como la seguridad ciudadana y las demandas de los vecinos.

Que, es una realidad palpable en el Distrito de Irazola, la existencia y su continuo crecimiento del comercio ambulatorio y estacionario en las áreas de uso público de nuestra localidad, lo que contraviene no solo el respeto y la tranquilidad de los vecinos, sino también las garantías de intangibilidad e inalienabilidad que protegen a dichos bienes; y, constituye además, una distorsión del desarrollo social urbano, que es necesario corregir.

Que, debido a la magnitud de dicho déficit, se requerirá un tiempo considerable para superarlo, por lo que autorizar el comercio ambulatorio en espacios públicos seguirá siendo necesario en el mediano y el largo plazo. Sin embargo, la autorización no debe convertirse en un privilegio que beneficie durante varios años, en forma automática, a una misma persona o a sus



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA – VILLA SAN ALEJANDRO  
PROVINCIA DE PADRE ABAD - REGIÓN UCAYALI



“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDI-CM-VSA**

familiares. Se debe promover mecanismos que estimulen a la formalización, permitiendo de esa manera que personas más necesitadas accedan a la oportunidad de ejercer el comercio ambulatorio, en la medida que el aforo del Distrito y/o el ordenamiento urbano lo haga factible.

Que, el Numeral 3.2) del Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece como funciones específicas de las municipalidades distritales a regular y a controlar el comercio ambulatorio;

Que, estando a lo expuesto, y con las prerrogativas conferidas por el numeral 8° del artículo 9°, numeral 5° del artículo 20° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y contando con el informe legal de asesoría legal antes citada, el Concejo Municipal del Distrito de Irazola, por unanimidad aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE IRAZOLA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE IRAZOLA, que consta de 27 (veintisiete) artículos, 4 (cuatro) Disposiciones Complementarias, 5 (cinco) Disposiciones Finales y anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Público, Gerencia de desarrollo Económico, hacer de conocimiento del presente dispositivo a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad, para su estricto cumplimiento

**ARTÍCULO TERCERO.** - Deróguese a partir de la fecha cualquier dispositivo municipal, que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Encargar a la Secretaria General para que a través de la Oficina de Relaciones Publicas e Imagen Institucional realice la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA  
PADRE ABAD - UCAYALI

Jorge Luis Villarreal Duran  
ALCALDE